



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-110500346-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 17 de Octubre de 2022

Referencia: REG - EX-2020-31262146- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1943-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-47471870-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3099/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.17 15:26:36 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.10.17 15:26:37 -03:00

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 29 días del mes de abril de 2020, se reúnen CASINO DE VICTORIA S.A., con domicilio en Av. César Jaroslavsky n°71, Victoria (ER), en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por LEONARDO MAURICIO CATTANEO, DNI N°18.261.615, en su carácter de Apoderado, por una parte, y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante "ALEARA", con domicilio a los efectos del presente en Adolfo Alsina 946/48 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. GUILLERMO ARIEL FASSIONE, DNI N° 23.891.360, en el carácter de Secretario Gremial, y;

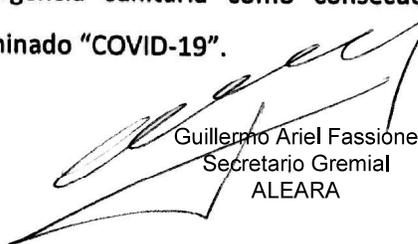
A) CONSIDERANDO QUE:

1°) Las Partes coinciden en generar las condiciones necesarias de un Acuerdo que de tratamiento a la situación de emergencia sanitaria declarada por el DNU 260-2020 y al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por DNU N° 297/2020, 325/2020, 355/2020 y 480/2020.

2°) La Empresa desarrolla su actividad comercial de operación y explotación de juegos de azar, propios de Casinos y Anexos y la complementaria de gastronomía, en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos. Asimismo con motivo de la Licitación pública 1/18 de la Provincia de Buenos Aires (IPLYC) efectúa el aprovisionamiento de máquinas tragamonedas y servicios conexos al Casino Central de la Ciudad de Mar del Plata.

3°) Como ya fuera citado, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia sanitaria como consecuencia de la propagación y efectos del virus denominado "COVID-19".


CASINO DE VICTORIA S.A.
Leonardo Mauricio Cattaneo
APODERADO


Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

RE-2020-47471870-APN-DTD#JGM

4°) Posteriormente, mediante DNU N° 297/2020 del 19/03/2020, se estableció para todas las personas que habitan en el país la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20/03/2020 hasta el 31/03/2020 inclusive, medida que fue prorrogada en tres oportunidades hasta el 10/05/2020 por DNU Números 325/2020, 355/2020 y 408/2020.

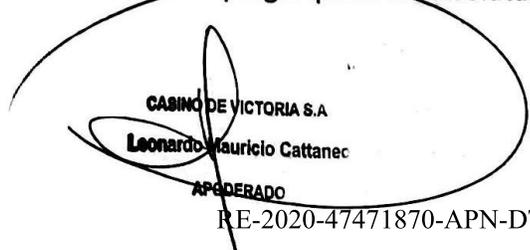
5°) Por su parte la autoridad pública competente, el 16/03/2020 dispuso el cierre de los establecimientos que explota La Empresa.

6°) Posteriormente, mediante el dictado del DNU 297/2020, fueron suspendidas todas las actividades (art. 5 del mismo), con excepción de aquellas previstas en el art. 6 del DNU citado (y ulteriores ampliaciones) entre las que NO se encuentran la actividades que desarrolla la Empresa, la que de esa manera permanece absolutamente cerrada, sin poder generar ingresos. Los trabajadores (excepto los afectados a aquellas actividades exceptuadas de la prohibición) fueron dispensados del cumplimiento del deber de asistencia, debiéndose abstener de concurrir a los lugares habituales de trabajo (DNU 297/2020 y Resolución 279/ 2020 del MTESS).

7°) Dada la política que lleva a cabo el Estado Nacional en la materia, que atinadamente tiene por fin preservar la salud de la población, estimamos como altamente probable que dicho aislamiento y la dispensa de concurrir al lugar de trabajo, ha de prolongarse en el tiempo bajo diversas modalidades, con la lógica consecuencia de que el cierre del establecimiento de la Empresa se extenderá por tiempo incierto.

8°) La situación apuntada precedentemente impide el desarrollo de la actividad de la Empresa, tornando imposible cumplir con la obligación de dar trabajo (más allá de la decisión estatal en idéntico sentido), situación fáctica y legal que le es absolutamente

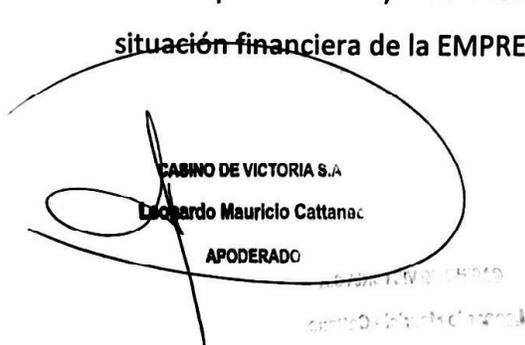

Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA


CASINO DE VICTORIA S.A.
Leonardo Mauricio Cattaneo
APODERADO
RE-2020-47471870-APN-DTD#JGM

ajena e irresistible, configurándose la situación de fuerza mayor prevista en materia laboral en los artículos 221, 223 bis, ss y cc de la Ley N° 20.744.

9°) El DNU N° 329/2020 del 31/03/2020 que decretó la prohibición de producir despidos y/o suspensiones por causa de fuerza mayor, dejó a salvo la aplicación del artículo 223 bis de la LCT, que contempla, en los casos de "fuerza mayor" (situación que nos comprende en un doble aspecto: imposibilidad de ejercer la actividad y prohibición de trabajar) el pago de una asignación compensatoria en dinero, de carácter "no remunerativa", durante el plazo de suspensión de la relación laboral.

10°) Con motivo del dictado del DNU n°376 La Empresa accedió PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, obteniendo la asignación denominada Salario Complementario para el mes de abril de 2020. Que conforme el DNU el monto de la asignación será equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario neto del trabajador o de la trabajadora correspondiente al mes de febrero de 2020, no pudiendo ser inferior a una suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil ni superar dos salarios mínimos, vitales y móviles, o al total del salario neto correspondiente a ese mes. Que esta asignación compensatoria al salario se considerará a cuenta del pago de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744. La entidad Sindical expresamente reconoce que las sumas otorgadas por el Estado al trabajador constituirán un pago a cuenta de la Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa pactada en la cláusula SEGUNDA del presente; subsidio que fue determinante para acceder al porcentaje del salario pactado. Destacando que para arribar al porcentaje acordado en el "apartado 2.2.-)" fue determinante el acceso al subsidio estatal; por cuanto la situación financiera de la EMPRESA es crítica.-


CASINO DE VICTORIA S.A
Ricardo Mauricio Cattaneo
APODERADO


Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

RE-2020-47471870-APN-DTD#JGM

11°) Ante la emergencia los diversos sectores empresarios y sindicales, a fin de salvaguardar el sustento de los trabajadores y sus fuentes de trabajo y la continuidad laboral de las empresas, representantes de la Confederación General del Trabajo y la Unión Industrial Argentina (UIA) han suscripto el "Acuerdo de Emergencia por suspensión de actividades para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva"; al cual las partes adhieren con las particularidades expresamente convenidas en el presente. Que en este mismo sentido el MTEySS dictó la Resolución n°397/2020.

12°) Las partes entienden que la emergencia sanitaria declarada obliga a todos los actores sociales a velar por el resguardo de la situación sanitaria de los trabajadores, sus grupos familiares y de la sociedad toda.

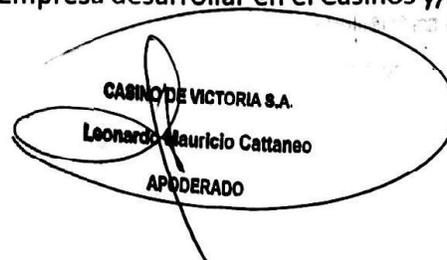
13°) En el contexto señalado precedentemente es intención de la Empresa y de ALEARA, arbitrar los medios legales pertinentes de manera tal de llegar a un acuerdo, durante el plazo de suspensión de actividades, que contemple la situación de los trabajadores afectados, de manera tal que tengan ingresos indispensables para satisfacer sus necesidades básicas, y que, al propio tiempo, le permita a la Empresa hacer frente a todas aquellas obligaciones que ineludiblemente debe afrontar, entre ellas mantener en el tiempo las relaciones laborales, sin generar despidos (mientras ello sea posible), sosteniendo la fuente de empleo.

B.- Por lo que las PARTES DECLARAN y ACUERDAN lo siguiente:

PRIMERO: Declaración

1.1.- Las Partes declaran que el contenido y efecto de las normas legales citadas en el apartado "A" (Considerando) configura una situación de fuerza mayor y de hecho inédito y alarmante para la sociedad en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, toda vez que impide a la Empresa desarrollar en el Casinos y/o Salas de Juegos


Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA


CASINO DE VICTORIA S.A.
Leonardo Mauricio Cattaneo
APODERADO

RE-2020-47471870-APN-DTD#JGM

su actividad principal (explotación de juegos de azar) y complementaria de servicio de gastronomía y, a la vez, les impide cumplir su obligación de dar trabajo a la totalidad de los trabajadores, dentro y fuera de Convenio, y cuyo débito laboral depende del funcionamiento de la actividad. Ello sin perjuicio de la dispensa del deber de asistencia dispuesto por el Estado Nacional.

1.2.- La Empresa se encuentran en situación de fuerza mayor en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, en relación a los establecimientos cuyo cese total dispuso la respectiva autoridad pública, por no encontrarse exceptuados con arreglo al artículo 6 del DNU N° 297/2020, sus modificatorios y reglamentaciones dictadas a tal fin, y sin perjuicio de lo decretado en idéntico sentido por la respectiva autoridad pública local respecto del establecimiento ubicado en Av. César Jaroslavsky n°71, de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos; y Bv. Marítimo Peralta Ramos 2148 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

SEGUNDA: Suspensión Relaciones Laborales – Asignación compensatoria en dinero no remunerativa

2.1.- Las Partes acuerdan proceder a una suspensión del contrato laboral, acordado en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) por el plazo de sesenta y un días (61) días a partir del 01 de abril de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive para el personal incluido en el Convenio Colectivo n°1036/09 E y el Convenio Colectivo de Empresa celebrado por las Partes, en proceso de Homologación (EX-2019-87105966-APN-ATMP#MPYT), para el personal que se desempeña para el establecimiento sito Bv. Marítimo Peralta Ramos 2148 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires que se encuentre imposibilitado de trabajar por el cierre del establecimiento donde prestan servicios, y para todo el personal que se encuentre dispensado de su obligación de trabajar como consecuencia de alguna de las normas emanadas de la autoridad administrativa nacional, en sus

CASINO DE VICTORIA S.A.
Leonardo Mauricio Cattaneo
AR00000000

Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA

RE-2020-47471870-APN-DTD#JGM

distintas carteras y jerarquías, para proteger a la salud pública como consecuencia de la Pandemia provocada por el COVID-19. Se pacta que las relaciones laborales quedaran suspendidas en tanto y en cuanto se mantengan los establecimientos cerrados por decisión de la Autoridad competente, sin perjuicio de que las Partes se reunirán para acordar la Asignación Compensatoria del salario que corresponda para cada período en particular.

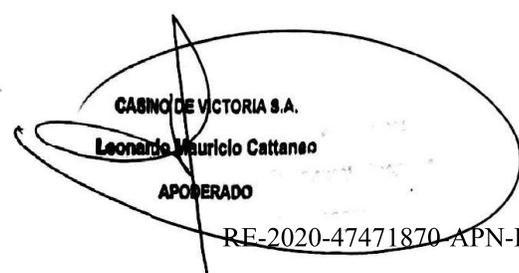
2.2.- Durante el mes de abril y mayo de 2020, en función de lo dispuesto en el apartado 2.1. y en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, cada empleado alcanzado por Convenios Colectivos de Trabajo n° 1036/09 E y el CCTE en proceso de Homologación (EX-2019-87105966-APN-ATMP#MPYT) que nuclea el personal que se desempeña en el establecimiento sito en Mar del Plata, percibirá una Asignación Compensatoria en dinero No Remunerativa equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario neto correspondiente a su categoría. A los efectos de determinar el mismo se tomará como base el sueldo conformado (salario básico más adicionales de convenio) correspondiente a la escala salarial vigente para cada categoría comprendida en el CCT correspondiente al mes de marzo de 2020, deducidos los descuentos legales.

Para todos los casos las partes acuerdan se le deducirá el 3% correspondiente al aporte de obra social del trabajador.

TERCERA: Las partes acuerdan que La Empresa deberá retener sobre el monto que efectivamente integre de la Asignación NO Remunerativa pactada en la cláusula anterior, el importe con destino a la cuota sindical en el caso de los trabajadores afiliados al Sindicato y la contribución solidaria para el caso de los no afiliados.

CUARTA: Ampliación o Prórroga


Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA


CASINO DE VICTORIA S.A.
Leonardo Mauricio Cattaneo
APODERADO

RE-2020-47471870-APN-DTD#JGM

Si la autoridad pública administrativa ampliare y/o prorrogare el plazo de suspensión de actividades de todos y/o algunos de los establecimientos afectados, luego del 31 de mayo de 2020, los efectos de este Acuerdo podrán ser prorrogados, en el todo o en parte, en tanto y en cuanto medie acuerdo expreso al respecto.

QUINTA: Obligaciones sociales

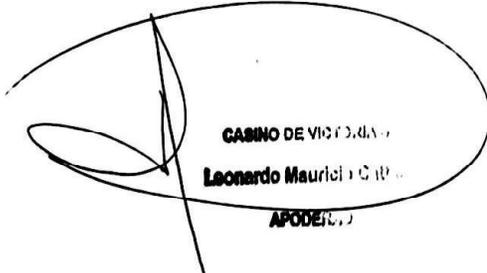
El presente acuerdo conlleva la integración de los aportes y contribuciones con destino a las leyes 23.660 y 23.661 por los importes efectivamente integrados por La Empresa.

SEXTA: Compromiso

Las partes acuerdan que en el supuesto que la actividad de la Empresa se regularice, a niveles que permita generar ingresos, en términos reales, similares a los que se produjeron previos al inicio de la pandemia del COVID-19, y reestablecer su situación financiera, se reunirán para analizar y considerar la evolución de los salarios respecto del acuerdo alcanzado y en el contexto del nuevo escenario económico.

SEPTIMA: Homologación

Las Partes solicitan la homologación del Acuerdo que antecede, peticionando que oportunamente la misma se haga extensiva a los trabajadores fuera de convenio, cuya nómina aquí se adjunta, con quienes se celebrarán acuerdos individuales en los términos del presente.


CABINO DE VICTORIA
Leonardo Mauricio C. P.
APODEADO


Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2020-47471870-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 23 de Julio de 2020

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.23 15:55:16 -03:00

Andrea Paola VOLPE - 27200405183
en representación de
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR,
ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) - 30679675202

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.23 15:55:17 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1943-22 Acu 3099-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.